



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

010410 26 JUN 2024

«Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado para el programa de Ingeniería Agroalimentaria, de la Universidad Cooperativa de Colombia, en modalidad combinada (presencial - virtual), en Neiva (Huila)»

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7. del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación» y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que el artículo 2 de la Ley 1188 de 2008 y el Capítulo 2, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para la obtención del registro calificado, lo cual es imprescindible para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior en Colombia.

Que el Artículo 2.5.3.2.9.1 del Decreto 1075 de 2015 modificado por el Decreto 529 de 2024, dispone que, para el otorgamiento del registro calificado de los programas

Continuación de la resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado para el programa de Ingeniería Agroalimentaria, de la Universidad Cooperativa de Colombia, en modalidad combinada (presencial - virtual), en Neiva (Huila)»

académicos de instituciones acreditadas en alta calidad institucional, la etapa de pre radicación se entenderá surtida mientras permanezca vigente la acreditación y la etapa de radicación se iniciará con la solicitud de otorgamiento o renovación del registro calificado y se surtirá sin el desarrollo de visita de verificación por pares académicos y sin la emisión de concepto sobre las condiciones de calidad de programa por parte de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES.

Que el parágrafo transitorio del artículo 2.5.3.2.9.1 de Decreto 1075 de 2015, establece que la solicitud de otorgamiento o renovación del registro calificado que se encuentre en trámite para la fecha de entrada en vigencia del Decreto 529 de 2024, continuará hasta su culminación, sin que para ello deba realizarse visita de verificación por pares académicos y/o emisión de concepto sobre las condiciones de calidad de programa por parte de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, según el estado en el que se encuentre el trámite.

Que la Universidad Cooperativa de Colombia actualmente cuenta con acreditación institucional en alta calidad por el termino de seis (6) años con lugar de desarrollo en Bogotá D.C, de conformidad con la Resolución 8915 del 29 de mayo de 2023, en Medellín de conformidad con la Resolución 8913 del 29 de mayo de 2023 y en Bucaramanga de conformidad con la Resolución 8914 del 29 de mayo de 2023 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que la Universidad Cooperativa de Colombia, a través de la plataforma que soporta el Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior, mediante proceso número RD16853 solicitó al Ministerio de Educación Nacional el registro calificado para el programa de Ingeniería Agroalimentaria, con título a otorgar de Ingeniero Agroalimentario, a ofrecerse en modalidad combinada (presencial - virtual) en Neiva (Huila) con un plan general de estudios representado en 155 créditos académicos, una duración estimada del programa de 9 semestres, periodicidad de la admisión semestral y con hasta 155 estudiantes a admitir en el primer periodo.

Que, de conformidad con lo expuesto anteriormente, este Despacho encuentra procedente el otorgamiento del registro calificado al programa objeto de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Decisión. Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	Universidad Cooperativa de Colombia
Denominación del Programa:	Ingeniería Agroalimentaria
Título a otorgar:	Ingeniero Agroalimentario
Modalidad:	Combinada (presencial - virtual)
Lugar de desarrollo:	Neiva (Huila)
Número de créditos académicos:	155
Duración del programa:	9 semestres

Continuación de la resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado para el programa de Ingeniería Agroalimentaria, de la Universidad Cooperativa de Colombia, en modalidad combinada (presencial - virtual), en Neiva (Huila)»

Periodicidad de admisión: Semestral
No. de estudiantes a admitir 1er período: 155

Artículo 2. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. Oferta y publicidad. En los términos establecidos en los artículos 2.5.3.2.11.2 y 2.5.3.2.2.9 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa debe ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, e incluir el código asignado. En la publicidad se debe señalar que la institución es sujeta a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

En firme la presente resolución, la institución si así lo desea podrá ofrecer y desarrollar el programa académico en las condiciones aprobadas, así como realizar publicidad y promoción mientras que el Ministerio de Educación Nacional asigne el código SNIES. Para el efecto, debe publicar en su página web oficial la copia digital de este acto administrativo.

Con posterioridad a la asignación del código SNIES, la institución deberá incorporarlo en la publicidad del programa académico y mantener la copia del acto administrativo en su página web.

Artículo 4. Inspección y Vigilancia. El Ministerio de Educación Nacional podrá adelantar en cualquier momento la verificación de las condiciones de calidad bajo las cuales se ofrece y desarrolla el programa académico de educación superior acorde con la normatividad vigente.

Artículo 5. Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el Artículo 2.5.3.2.3.2.12. del Decreto 1075 de 2015, o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar con no menos de doce (12) meses de antelación al vencimiento del registro calificado al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado.

Artículo 6. Modificación sobre las condiciones del programa. En los términos establecidos en el Artículo 2.5.3.2.10.1. del Decreto 1075 de 2015, o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional las modificaciones sobre las condiciones de programa aquí otorgado, a través de la herramienta tecnológica o mecanismo dispuesto. En este caso, para informar las modificaciones, la institución debe tener en cuenta los requisitos y el tipo de modificaciones señalados en los artículos 2.5.3.2.10.2. y 2.5.3.2.10.3. del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 7. Notificación. Por conducto de la Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad Cooperativa de Colombia, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación de la resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado para el programa de Ingeniería Agroalimentaria, de la Universidad Cooperativa de Colombia, en modalidad combinada (presencial - virtual), en Neiva (Huila)»

Artículo 8. Recursos. Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO

Proyectó: Sandra Milena Nemocón Beltrán – Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Revisó: Dora Lilia Marín Díaz. Directora Técnica de la Dirección de Calidad para la Educación Superior.
Alina Gómez Mejía. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso No: RD16853